

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: ALEXANDER RUIZ SANCHEZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00053-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado -Tolima, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que se allegó el día 07 de abril de 2022 a través del correo electrónico de este juzgado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se informa a este Despacho que se adelantó el trámite de la notificación por aviso a la parte ejecutada mediante correo certificado. Asimismo, también allegó el día 08 de marzo de 2022, vía correo electrónico la certificación de entrega de la citación para notificación personal emitida por la empresa SIAMM, en la que se observa que la misma fue al parecer, recibida en la dirección de notificación del ejecutado el día 18 de diciembre de 2021.

Una vez estudiadas detalladamente los documentos que se anexaron junto a los memoriales que se incorporaron con anterioridad a este expediente, se observa que en las notificaciones realizadas se registra como lugar de destino o de ubicación del ejecutado el del municipio de Purificación, por lo cual genera cierta duda para la suscrita la manera como se logró la entrega de dichos documentos si la finca Cominera de la Vereda Bello Horizonte, se encuentra ubicada en el municipio de Prado – Tolima.

Lo anterior, debe tenerse en cuenta porque si bien en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se indicó que la vereda Bello Horizonte estaba ubicada en el municipio de Purificación, fue por esta precisa razón que fue remitida por competencia ante esta sede judicial, por cuanto la vereda Bello Horizonte hace parte del municipio de Prado y no como equivocadamente se indicó en la demanda por la parte interesada.

Así las cosas, es claro que la información registrada para realizar la notificación ante la empresa de correo certificado no es la correcta y ello puede configurar una causal de nulidad que invalide lo actuado, siendo apropiado que este Despacho tenga en cuenta lo propio para subsanar cualquier yerro y evitar que el proceso se tramite con vulneración a algún tipo de derecho constitucional y legal.

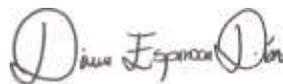
En este caso, como se indicó anteriormente la notificación personal del demandado no se pudo efectuar si la dirección no era la correcta, por lo cual no podía el ejecutante proceder con la notificación por aviso cuando no se había agotado en debida forma la citación para la notificación personal del ejecutado.

Conforme a ello, la notificación por aviso no puede tenerse en cuenta para continuar el trámite procesal, al no cumplir con los parámetros legales para su procedencia, por lo cual y hasta tanto no se adelante correctamente la notificación no se accederá a lo propio

Conforme a lo anterior se dispone:

**-PRIMERO:** No admitir el trámite de notificación realizado al ejecutado ALEXANDER RUIZ SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DÍAZ**  
**Jueza**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.024 de fecha 26 de mayo de 2022, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria